



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 26-2015 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015.

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 153-2015

Guatemala, 24 de junio de 2015

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO

Que en virtud que venció el plazo del fideicomiso denominado "Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión -SINAFIP-" constituido de conformidad con la escritura pública número 295 autorizada en esta ciudad el 17 de septiembre del año 1998, por la Escribana de Cámara y de Gobierno, el Presidente de la República emitió el Acuerdo Gubernativo No. 26-2015 de fecha 20 de enero de 2015, el cual se publicó en el Diario de Centro América el 2 de febrero de 2015, misma que autorizó al Ministro de Finanzas Públicas suscribir la escritura pública de extinción del fideicomiso relacionado.

#### CONSIDERANDO

Que en la emisión de la disposición Gubernativa relacionada en el considerado anterior se verificaron incongruencias en el mismo, lo que hace necesario emitir la disposición legal que las rectifique.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal j) y k) y 35 literal r) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA

Las siguientes:

#### REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 26-2015 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015

Artículo 1. Se reforma el primer Considerando, el cual queda así:

#### "CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo No. 794-97, de fecha 20 de noviembre de 1997, se creó el Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión, que tiene por siglas -SINAFIP-, con el objeto de coordinar las actividades de preinversión necesarias para el desarrollo del país, y según se requiere, contratar o financiar los estudios de preinversión, tanto del sector público como del sector privado, en congruencia con las políticas nacionales de desarrollo, y que los recursos financieros del SINAFIP destinados para preinversión se administrarían a través de fideicomisos que constituiría el Estado en cualquier banco del sistema nacional, designando una Unidad Ejecutiva y Técnica que administrativamente dependa de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia."

Artículo 2. Se reforma el apartado POR TANTO, el cual queda así:

#### "POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literales j) y k) y 35 literal r) del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y, artículos 42 y 43 del Decreto No. 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y aprobación del financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, ambos del Congreso de la República de Guatemala."

Artículo 3. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Se faculta al Ministro de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal de El Crédito Hipotecario Nacional

de Guatemala -CHN-, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se declare la extinción del fideicomiso "Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión -SINAFIP-", constituido en escritura pública número 295, autorizada en esta ciudad el 17 de septiembre de 1998 por la Escribana de Cámara y de Gobierno; previamente a ello, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, debe aprobar por escrito el informe de liquidación elaborado por el fiduciario, dentro de los 60 días de recibido el mismo."

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



*[Firma manuscrita]*

Dorval Cárías  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*[Firma manuscrita]*  
Licda. Gloria Verónica Guadalupe Lemus  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## PUBLICACIONES VARIAS



### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO ATITLÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir y aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLAYA PÚBLICA CHINIM YA, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

ACUERDO NÚMERO 6-2015. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO ATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. CONSIDERANDO: Que entre las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a los municipios como organizaciones fundamentales del Estado, dotadas de autonomía administrativa, se encuentra la de obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales. CONSIDERANDO: Que es competencia propia del municipio, administrar su patrimonio y siendo que la Playa Pública Chinim Ya, forma parte del mismo, es necesario emitir las disposiciones legales que regulen su funcionamiento y administración, a efecto de ejercer un control que permita que el mismo cumpla con las condiciones para lo que fue construido. CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo Municipal, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales; así como las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos. POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 inciso b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 35 incisos e), i), n), y) y 72 del Código Municipal vigente y el punto Décimo Octavo del acta número dos guión dos mil quince, de fecha doce de enero de dos mil quince del Honorable Concejo Municipal de Santiago Atitlán, del departamento de Sololá. ACUERDA: Emitir y aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLAYA PÚBLICA CHINIM YA, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la administración, operación y mantenimiento de la Playa Chinim Ya, de la Jurisdicción del Municipio de Santiago Atitlán, Sololá.

Artículo 2. Propiedad Municipal. La Municipalidad de Santiago Atitlán, del departamento de Sololá, es propietaria de bienes muebles e inmuebles construidos e instalados en la Playa, así como sus elementos componentes, las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro.

Artículo 3. Naturaleza. La Playa, es de naturaleza pública y tiene como propósito impactar, proyectar y brindar de mejor manera la hospitalidad a todos los visitantes al municipio.

Artículo 4. Forma y establecimiento de la prestación de los servicios. Los diferentes servicios que se prestan en la Playa, son municipales y privados, sin embargo, cuando las autoridades municipales lo consideren conveniente, podrán aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionarla a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal vigente.

Artículo 5. Principios y procedimientos. Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece: a) Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito, ni por tiempo indefinido; b) Toda Solicitud relacionada con el servicio que se preste en la Playa, debe dirigirse a la Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP-, siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto.

Artículo 6. Del Usuario. Todos los que prestan los diferentes servicios en la Playa, deben observar lo siguiente: a) Cumplir las disposiciones del presente reglamento; b) Mantener el ornato y orden en todas las áreas de la Playa; c) Colocar recipientes o depósitos de basura en cada negocio. d) Participar en las jornadas de limpieza de la orilla del lago. e) La seguridad y el resguardo del área es responsabilidad de los usuarios.

#### TÍTULO II

#### ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Administración. Es la Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP- la encargada de la administración, dirección y coordinación de la gestión integral de los servicios en la Playa, aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo, cumplirlo y velar porque se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 8. Comité de la Playa. El Honorable Concejo Municipal otorgará el reconocimiento, juramentación y dará formal posesión a las personas electas por los usuarios del lugar para formar el Comité, dicho comité estará conformado por representantes de lancheros, guías de turistas, de artesanías, y representante de la municipalidad nombrado por el Concejo Municipal, tendrán un periodo de funciones de dos años, bajo el principio de alternabilidad, por lo que no habrá derecho a la reelección consecutiva. El comité, tendrá bajo su responsabilidad la observancia y cumplimiento por parte de los usuarios del presente reglamento y programarán con la Unidad Municipal de Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad las jornadas de mantenimiento y limpieza del Lago, en la Playa Chinim Ya, según lo acordado en documento entre los usuarios quienes reportarán al Juzgado de Asuntos Municipales la inobservancia de los preceptos establecidos en este reglamento.

#### CAPÍTULO II

#### DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 9. Del Arrendamiento de Locales o Espacios. La Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP- y el Síndico Municipal, serán los responsables de analizar y emitir el dictamen respectivo previo a su traslado al Honorable Concejo Municipal, para su aprobación o desaprobación, los cuales se otorgarán únicamente por medio de contratos de arrendamiento, observando lo que para el efecto establece el Código Municipal y supletoriamente el Código Civil, mismos que tendrán una vigencia de un año prorrogables.

Artículo 10. Sistema de Arrendamiento. En el arrendamiento, se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente a la vigencia del presente reglamento, que sean vecinos del municipio de Santiago Atitlán y presenten la solicitud correspondiente con el compromiso de cumplir estrictamente las disposiciones del presente reglamento. No se arrendará más de un local a un mismo usuario.